

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

Gaceta del 20 de Mayo de 1880.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 16 de Mayo de 1880.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido con fecha 2 de Marzo último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso interpuesto por D. Elíseo Gonzalez Espinola contra una providencia del Gobernador de la provincia de Canarias que desestimó la reclamacion del interesado sobre el acuerdo que brevemente se expondrá.

El Ayuntamiento del Realejo Alto dispuso en 17 de Febrero de 1878 que se instruyera el oportuno expediente para que el ex-Alcalde don Elíseo Gonzalez Espinola quitase los escombros procedentes de la casa que construyó, que tenia depositados en el local de las paneras del Pósito, comisionando al Presidente para que lo dirigiera y ultimase.

En su consecuencia, el Alcalde en 20 de Abril señaló al interesado el término de tercero dia para que diese principio á cumplir lo mandado, apercibiéndole que en caso contrario se procederia ejecutivamente.

No se conformó con esta resolu-

cion el interesado, y acudió en alzada al Gobernador de la provincia, exponiendo: que no dejó los materiales en el edificio del Pósito, como se dice en el acuerdo, sino en la parte destechada de las paneras del mismo, con el objeto de facilitar la construccion de una plaza ó alameda, segun estaba acordado por el Ayuntamiento que presidia: que lo verificó á su costa y obró como Autoridad local en materia de policia urbana; y que mediando dos años desde Abril de 1876 en que colocó los escombros hasta igual mes de 1878 en que se le mandaron retirar, el Ayuntamiento habia infringido, en su concepto, lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 y 15 de Mayo de 1876.

El Alcalde al elevar el recurso á la Superioridad informó que, segun los documentos que acompañaba, el Ayuntamiento no habia tomado acuerdo alguno para que el interesado trasladase los escombros al sitio de que se trata, ni se ocupó de que se construyese la plaza ó alameda que decia en su escrito. Al mismo tiempo manifestó las razones que tuvo el Ayuntamiento para adoptar la resolucion reclamada.

Rebatiendo el interesado el anterior informe, expuso algunas razones que no parece necesario repetir, porque en nada influyen en la medida que procede adoptar.

El Gobernador, en vista de lo referido y de conformidad con la Comision provincial, declaró en 5 de Diciembre de 1878 que no podía admitir el recurso por tratarse de un asunto de la exclusiva competencia del Ayuntamiento y no determinarse ley alguna que haya sido infringida.

El Ayuntamiento de Realejo Alto, á juicio de la Seccion, obró dentro de las atribuciones que le competen por la vigente ley Municipal al acordar, como medida de policia urbana y ornato público, que D. Elíseo Gonzalez Espinola retirase los escombros de que se trata del sitio en que los tenia depositados para facilitar el derribo de las paredes del Pósito y utilizar los materiales en la construccion de las nuevas paneras que estaban proyectadas. Como este acuerdo

tiene el carácter de ejecutivo por la disposicion del art. 83 de la misma ley, y no se han infringido con él las Reales órdenes que se citan por el recurrente, que no tienen aplicacion al caso, ni la tendrían aunque existiese el acuerdo que se supone tomado cuando el recurrente ejercía las funciones de Alcalde;

La Seccion entiende que debe desestimarse el recurso.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

Gaceta de 17 de Mayo de 1880

CIRCULAR.

Habiéndose advertido algunos errores en la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, inserta en la Gaceta del dia 16 de Setiembre de 1878, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se rectifiquen en la forma siguiente:

1.º La primera parte del art. 106 y la del 125 de la expresada ley dicen asi:

«Art. 106. Para la presentacion de las justificaciones ó documentos de que trata el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá conceder un término, cuando lo crea oportuno, siempre que esta presentacion se efectúe ántes del dia señalado para que los mozos emprendan su marcha á la capital, y de modo que el Ayuntamiento pueda resolver ántes de este dia, con presencia de las citadas justificaciones ó documentos, cuyo extracto se consignará siempre en el acta. Si no fueran estos presentados el Ayuntamiento fallará sobre ella sin ulteriores prórogas.

Art. 125. Cuando despues de declarado un mozo soldado por el Ayuntamiento, y ántes de la vispera del dia señalado para emprender con

los demás su marcha á la capital, sobreviniere alguna circunstancia no imputable á aquel, en virtud de la cual debiese eximirse del servicio con arreglo á los artículos 90, 92 y 93, expondrá por escrito su exencion al Alcalde del pueblo, quien la hará constar en el expediente de la declaracion de soldados, uniendo á él dicho escrito, y entregando al interesado certificacion que así lo acredite, con expresion de las causas de la exencion.»

2.º El art. 125, citado en la regla 11 del 93 de la misma ley, se entiende que es el art. 150, y el epígrafe de la clase 3.ª del cuadro de inutilidades físicas que la acompaña dice lo siguiente:

«Inutilidades físicas que deberán ser comprobadas y declaradas con arreglo al art. 40 para causar la exencion del servicio de los soldados útiles condicionalmente.»

3.º Dentro del término de los 30 dias siguientes á la publicacion de la presente resolucion en el Boletín oficial de la provincia respectiva, pueden pedir á las Comisiones provinciales, y en su caso á este Ministerio, la revision de sus expedientes los que se consideren perjudicados á consecuencia de las mencionadas equivocaciones, cuyos efectos serán inmediatamente reparados.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Gaceta del 18 de Mayo de 1880.

REALES ORDENES.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido con fecha 2 de Marzo último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso interpuesto por Manuel Torres Solla contra lo resuelto por el Gobernador de Pontevedra sobre el derribo de un muro y destruccion de una columna.

Resulta de los antecedentes: que por denuncia que hizo Manuel Fariña Albilleira en 5 de Marzo de 1874, y posteriormente reprodujo en 13 de Mayo de 1877, en union de su convecino José Torres Solla, fundada en el perjuicio que las citadas construcciones causaban á su propiedad y al camino público, el Ayuntamiento de Geve, de conformidad con el dictámen de la Comision nombrada para la inspeccion de las obras, acordó en 27 del mismo mes que se dejase expedita la vía pública, derribando la columna de piedra y retirando el muro nuevamente construido al sitio que anteriormente ocupaba.

El interesado expuso al Gobernador de la provincia que el Ayuntamiento carecia de competencia para resolver en el sentido que se ha indicado, porque la existencia de la columna y del muro databa de más de 30 años, y la citada Autoridad, de acuerdo con la Comision provincial, confirmó en providencia de 10 de Enero de 1878 la decision del Ayuntamiento en lo que se refiere al derribo de la columna de piedra denunciada, y respecto á la retirada del muro en el único caso que este lindara con la vía pública.

Ultimamente, y en virtud de reclamacion de la Direccion general de Administracion local, el Ayuntamiento informó en 9 de Octubre de 1878, que el camino á cuya orilla está situada la columna es público, y que las obras mandadas derribar fueron construidas hace cinco años. De lo expuesto se deduce que el Ayuntamiento de Geve no se opuso á la construccion de la columna y del muro de que se trata, no obstante la denuncia que hizo en 1874 Manuel Fariña Albilleira. Cuando este reprodujo su anterior denuncia, en 13 de Mayo de 1877, asociado de su convecino José Torres Solla, habia transcurrido con mucho exceso un año y un dia sin que al recurrente se le hubiera molestado en la quieta y pacífica posesion de las obras que habia realizado en terreno que suponía de su propiedad, y por lo tanto no debió admitirse por la Corporacion municipal, ni entender el Gobernador de la provincia en la queja que entablaron los particulares, porque se trataba de una cuestion de interés privado, cuyo conocimiento no corresponde á la Administracion activa.

En este concepto la Seccion entiendo que debe dejarse sin efecto la providencia reclamada, reservando al Ayuntamiento y á los particulares de Geve su derecho para que usen de él donde vieren convenirles.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Go-

bernador de la provincia de Pontevedra.

Gaceta del 19 de Mayo de 1880.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido con fecha 2 de Marzo último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Villarino de Aires contra la providencia del Gobernador de Salamanca, que declaró nula la division de cierto término comunal de aquella localidad entre los vecinos del pueblo.

Resulta que la Junta revolucionaria á petición del vecindario, acordó en sesión pública el dia 7 de Octubre de 1868 la division y distribucion entre los vecinos del terreno denominado Media tia banca, con la expresa condicion de que no podrian cerrar, cortar, arrancar leña, ni sembrar porcion alguna que no fuera en el trozo que la Junta les designara, y haciendo depender lo acordado de la autorizacion de la Junta superior:

Los Ayuntamientos de años anteriores habian pretendido que se exceptuase de la desamortizacion el terreno de que se trata, y esta petición fué desestimada por Real orden de 13 de Marzo de 1875; mas por Real decreto-sentencia de 19 de Mayo de 1879 se dejó sin efecto dicha Real orden, y en su virtud quedó exceptuado de la desamortizacion el expresado terreno como de aprovechamiento comun,

A consecuencia de esta declaracion acudieron al Ayuntamiento muchos vecinos en solicitud de que se procediera á efectuar una nueva division entre todos los del pueblo; y como esta súplica fué desestimada acudieron en reclamacion al Gobernador, quien de conformidad con la Comision provincial declaró que era improcedente la division y distribucion verificada, y que los vecinos debian devolver el terreno al aprovechamiento comunal bajo la Administracion del Ayuntamiento inmediatamente despues de que recolectasen los frutos pendientes. Fundó tal providencia en que no obtuvo el acuerdo de la Junta revolucionaria la aprobacion de la superior: en que el mismo acuerdo y su ejecucion adolecian del vicio de nulidad, prejuzgando un asunto que se hallaba pendiente de la resolucion superior sobre la naturaleza de los bienes; y en que carecen de atribuciones las corporaciones municipales para reducir al dominio privado los terrenos comunales.

El acuerdo que se pretende sostener por el Ayuntamiento recurrente es completamente nulo:

Primero, porque fué tomado por la Junta revolucionaria de 1868 sin tener facultades para dictarlo;

Y segundo, porque hallándose pendiente de resolucion el expediente promovido sobre la naturaleza del

terreno de que se trata, no pudo disponer la expresada Junta que se repartiase entre los vecinos del pueblo.

La Seccion, por lo tanto, opina que debe desestimarse el actual recurso.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1880.—Romero y Robledo.—Señor Gobernador de la provincia de Salamanca.

Gaceta del 19 de Mayo de 1880.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

En los prospectos de gran tamaño de la Loteria Nacional que se ha de celebrar el dia 24 del corriente, se ha cometido el error de que el tercer premio, ó sea el de 25.000 pesetas, figure solo con 20.000 para la aplicacion de las 99 aproximaciones de 500 que corresponden á aquel.

Igualmente aparecen en dichos prospectos aplicadas al premio tercero dos aproximaciones de 1.500 pesetas que corresponden al segundo, segun se espresa en la primera de las advertencias consignadas al pie de los mismos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos.

Madrid 18 de Mayo de 1880.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 529.

Se halla vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia entre esta capital, Mucientes y Fuen-saldaña, dotada con el sueldo de cuatrocientas sesenta y dos pesetas anuales.

Los aspirantes á la misma dirigirán sus instancias por conducto de este Gobierno al Ilmo. Sr. Director general de Correos y telégrafos dentro de los 30 dias desde la publicacion de esta circular en el *Boletín oficial*; debiendo advertirles que serán preferidos los licenciados del ejército.

Valladolid 20 de Mayo de 1880.—El Gobernador, Joaquin M. Ruiz.

NÚM. 1933.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El dia 4 del próximo Junio y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Mojados la subasta de 1.145 cargas de ramaje y 10 carceles de leña gruesa, procedentes del 2.º lote de la corta ex-

traordinaria hecha por Administracion en la pimpollada del monte *Albo Sancho y Cobatilla* de dicho pueblo, la que se celebrará ante el Alcalde, bajo el tipo de tasacion de 264 pesetas y con arreglo á las demás condiciones del pliego redactado por el distrito forestal que se hallará de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento.

Valladolid 20 de Mayo de 1880.—El Gobernador, Joaquin M. Ruiz.

COMISION PROVINCIAL de Valladolid.

CIRCULAR NÚM. 534.

Sin embargo de las repetidas excitaciones á los Ayuntamientos de los pueblos, para el pago de sus atrasos en los repartimientos provinciales, no han correspondido como debieran, conociendo los conflictos por que atraviesa esta Corporacion para satisfacer las obligaciones ineludibles é imperiosas que sobre ella pesan, desatendiendo con semejante conducta los intereses municipales, dando lugar á mayores sacrificios.

Esta Comision, sin embargo, en el propósito de apurar cuantos medios están en su mano para evitar los males indicados, concede el nuevo é improrogable plazo de 8 dias, á contar desde la publicacion de esta circular en el *Boletín oficial* de la provincia, pasado el cual se expedirán apremios contra los deudores sino han cumplido antes con el pago de los atrasos que adeudan á los fondos provinciales.

Valladolid 20 de Mayo de 1880.—El Vicepresidente, Marcelino Díez Bueno.—Juan Callejo, Secretario.

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA.

VALLADOLID.

Seccion de Contribuciones.

Terminada la cobranza á domicilio en esta capital, por el cuarto trimestre de contribucion del actual año económico, y estando dispuesto en el art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 se dé un nuevo plazo perentorio á los que hubiesen resultado morosos en el pago llevado á efecto á domicilio, para que lo hagan sin recargo en la oficina de la Recaudacion, se invita á los señores contribuyentes que se hallen en aquel caso, se sirvan satisfacer sus débitos en la Recaudacion, sita en la casa del Banco de España, antes del 27 del presente mes; evitando así el que sus nombres figuren en las listas de descubiertos que en el mismo dia se han de presentar al Sr. Jefe de la Administracion económica y se les exija el recargo de 11.50 por 100 sobre sus cuotas, acordado que sea por dicha autoridad el apremio de primer grado y notificada la providencia á los interesados en la forma que indica el art. 21 de la citada Instruccion.

Valladolid 20 de Mayo de 1880.—Gerónimo M. Sangrós.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Mes de Junio de 1880.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimentos de censos de la Nacion cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el Boletín oficial de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 13 de Julio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos.

NOMBRE DE LOS COMPRADORES.	SU VECINDAD.	CLASE Y NOMBRE de las fincas.	Procedencia	NÚMERO del expediente.	NUMERO del inventario.	TERMINO MUNICIPAL en que radica la finca.	Plazo que adenda.	Venci- miento.	IMPORTE. Pts. Cts.
D Fernando Alonso.	Valladolid.	1 edificio.	Estado.	6158	17	Gomeznarro.	20	20 Junio 1880	50
José Lopez Delgado.	Medina del Campo.	1 casa.	id.	4175	44	Lomoviejo.	19	25 id.	51'67
Cleto Perez.	S. Pedro del Atarce.	5 tierras.	id.	10741	428	San Pedro del Atarce.	11	10 id.	262'75
Manuel Perez.	Castromembibre.	28 id.	id.	10426	559	Castromembibre.	10	14 id.	840
Juan Perez.	Id.	9 id.	id.	10428	561	Id.	10	28 id.	225'25
Antonio Gonzalez.	Benafarces.	6 id.	id.	10395	544	Benafarces.	10	28 id.	570'05
José Alonso.	Pozal de Gallinas.	3 id.	id.	11456	1015	Pozal de Gallinas.	8	25 id.	20'10
Marcelino Soler.	Valladolid.	1 edificio.	id.	11626	659	Valladolid.	7	10 id.	8081'05
Benito Corral.	Castromembibre.	25 tierras.	id.	11825	547	Castromembibre.	6	14 id.	1512
Manuel Perez.	Id.	6 id.	id.	11826	548	Id.	6	14 id.	252'50
Florencio Santos.	Valladolid.	1 bodega.	id.	11829	544	Viana de Cega.	6	14 id.	75
Pedro Santos.	Id.	1 quiñon de 5 majuelos.	id.	11853	546	Id.	6	14 id.	190'65
El mismo.	Id.	1 casa.	id.	11850	545	Id.	6	14 id.	214'80
D. Ildefonso Ferrin.	Tordesillas.	5 tierras.	id.	12178	9180	Villavieja.	5	16 id.	250'75
Gregorio García Diez.	Id.	1 casa.	id.	12177	755	Tordesillas.	5	22 id.	180
Ramon del Olmo.	Pollos.	1 id.	id.	1355	9205	Pollos.	5	12 id.	12'50
Santiago Rodriguez.	Id.	1 id.	id.	12556	9208	Id.	5	12 id.	12'50
Juan de Cabo.	Villalon.	1 quiñon de 11 tierras.	id.	12528	85	Villanueva de la Condesa.	2	3 id.	115
El mismo.	Id.	1 id. de 9.	id.	12535	244	Villalba de la Loma.	2	3 id.	205
El mismo.	Id.	1 id. de 9.	id.	12550	851	Villanueva de la Condesa.	2	3 id.	57'50
D. Angel de la Riva.	Valladolid.	1 id. de 10.	id.	12586	110	Saelices.	2	16 id.	208'20
D.ª Josefa del Corral.	Mayorga.	15 tierras.	Clero.	8152	1758	Mayorga.	17	1 id.	876'50
La misma.	Id.	15 id.	id.	8095	948	Id.	17	1 id.	687'50
D. Juan Monedero.	Valoria.	1 quiñon de 5 tierras.	id.	8116	749	Valoria.	17	2 id.	529'75
Cárlos Benito.	Piñel de Abajo.	14 tierras y 6 viñas.	id.	8297	627	Piñel de Abajo.	17	2 id.	750'12
Juan Monedero.	Valoria.	1 quiñon de tierras.	id.	8118	758	Dueñas de Medina.	17	2 id.	125'26
Cárlos Benito.	Piñel de Abajo.	21 tierras.	id.	8298	628	Piñel de Abajo.	17	2 id.	959'50
Evaristo Santos.	Valladolid.	1 lagar.	id.	8159	480	Quintanilla de Arriba.	17	4 id.	157'50
Fermin Loysele.	Padilla.	1 casa.	id.	8167	450	Padilla.	17	4 id.	188'75
Mariano Lubiano.	Pesquera.	1 quiñon de 10 tierras.	id.	8501	628	Ptñel de Abajo.	17	6 id.	450
Gumersindo Quintana.	Ceinos.	7 tierras.	id.	7997	215	Ceinos.	17	6 id.	437'50
Pablo Quintana.	Peñafiel.	1 quiñon de 7 tierras.	id.	8288	624	Piñel de Abajo.	17	6 id.	425
Urbano Mariscal.	Roturas.	2 tierras.	id.	8556	645	Roturas.	17	7 id.	26'50
Julian Mariscal.	Id.	3 id. y 1 era.	id.	8555	644	Id.	17	7 id.	50'75
Urbano Mariscal.	Id.	1 lagar y 1 panera.	id.	8741	642	Id.	17	7 id.	26'75
Cándido Moyano.	Piñel de Arriba.	24 tierras y 1 era.	id.	8525	656	Piñel de Arriba.	17	8 id.	65
Agustin Sanz Pasalodos.	Arrabal de Portillo.	2 viñas.	id.	8206	59	San Miguel del Arroyo	17	8 id.	201'25
Martin Raposo.	Monasterio.	10 tierras.	id.	8184	113	Melgar de Abajo.	17	10 id.	54'62
Eugenio Cantarino.	La Union.	2 id.	id.	8194	761	Valdunquillo.	17	10 id.	652'50
El mismo.	Id.	1 quiñon de tierras.	id.	7885	251	La Union.	17	10 id.	146'50
El mismo.	Id.	1 id de 5 viñas.	id.	7882	227	Id.	17	10 id.	50
D. Gregorio Barco.	Cigales.	1 id. de tierras.	id.	8485	663	Cigales.	17	10 id.	165
Cornelio Fernandez.	Piñel de Abajo.	1 tierra.	id.	8289	624	Piñel de Abajo.	17	11 id.	415
Simon Leon.	Villamuriel.	15 id.	id.	7825	223	Villamuriel.	17	11 id.	51'25
Casiano Sanchez.	Muriel.	1 panera.	id.	8248	58	Muriel.	17	11 id.	200
Santiago Castañeda.	Becilla.	1 casa.	id.	7958	547	Villalba de la Loma.	17	11 id.	16'94
Antolin Fernandez.	Piñel de Arriba.	1 panera.	id.	8526	635	Piñel de Arriba.	17	11 id.	22'50
Santiago Castañeda.	Becilla.	11 tierras.	id.	7959	640	Villalba de la Loma.	17	11 id.	74'96
Agustin Bombin.	Roturas.	20 id.	id.	8558	640	Roturas.	17	13 id.	125
El mismo.	Id.	1 panera.	id.	8559	643	Id.	17	13 id.	215'75
D. Ildefonso Pardo.	Villanueva de la Condesa.	2 viñas.	id.	7962	290	Villanueva de la Condesa.	17	13 id.	27'50
Cándido Moyano.	Piñel de Arriba.	8 tierras.	id.	8471	628	Piñel de Arriba.	17	13 id.	17'44
El mismo.	Id.	1 viña y 2 tierras.	id.	8486	650	Id.	17	13 id.	20
D. Lorenzo Diez.	S. Martin de Valvení.	2 tierras.	id.	8022	783	S. Martin de Valvení.	17	14 id.	9'29
Mariano García.	Palacios.	1 id.	id.	8044	65	Palacios.	17	14 id.	82'01
Pedro Morán.	Id.	1 id.	id.	8551	69	Id.	17	14 id.	10'12
Deogracias Herrera.	Morales.	8 id.	id.	7816	211	Morales.	17	15 id.	11'50
Manuel Pisonero.	Villalba de la Loma.	1 id. huerto.	id.	7955	241	Villalba de la Loma.	17	16 id.	357'81
Evaristo Sanchez.	Medina de Rioseco.	1 id.	id.	7911	72	Medina de Rioseco.	17	16 id.	250
Escolástico Laza.	Cigales.	1 id.	id.	8482	663	Cigales.	17	17 id.	164'25
Pio Minguez.	Curiel.	1 panera.	id.	8259	618	Curiel.	17	17 id.	41'25
Pedro Alvarez.	Morales de Campos.	1 quiñon de tierras.	id.	7813	18	Morales de Campos.	17	20 id.	28'25
Rafael Gusano.	Villalon.	2 id.	id.	8456	92	Cuenca de Campos.	17	20 id.	625
Miguel Fernandez.	Cuenca de Campos.	1 id.	id.	8450	94	Id.	17	21 id.	875
Manuel Gonzalez.	Villalon.	1 id.	id.	8452	93	Villalon.	17	21 id.	812'56
Justo Ortega.	Urueña.	1 id.	id.	7827	99	Villavieja.	17	21 id.	93'87
Juan Valbuena.	Becilla.	1 majuelo.	id.	8176	120	Becilla.	17	22 id.	262'50
José Franco.	Quintª. de Trigueros.	1 cilla, 1 pajar y 1 bodega.	id.	8510	779	Quintanilla de Trigueros.	17	22 id.	118'87
Agustin Bombin.	Roturas.	9 tierras.	id.	8532	649	Roturas.	17	23 id.	87'75
Juan Casado.	Mayorga.	1 quiñon de tierras.	id.	8128	1858	Mayorga.	17	23 id.	400'12
Joaquin Sevillano.	La Union.	1 panera.	id.	5796	253	Id.	17	27 id.	750
José María Jalon.	Valladolid.	1 quiñon de tierras.	id.	8209	425	Villacid.	17	27 id.	58'87
Juan Perrero.	Barcial de la Loma.	1 id.	id.	8487	951	Barcial de la Loma.	17	27 id.	201'25
El mismo.	Idem.	1 id.	id.	8242	954	Id.	17	27 id.	35
D. Robustiano Cadenas.	Idem.	1 id.	id.	8178	887	Id.	17	27 id.	225'12
D.ª Marcelina Martinez.	Becilla.	1 panera.	id.	7981	125	Becilla.	17	28 id.	57'75
D. Benito Villareal.	Alcazarén.	1 cilla lagar.	id.	8251	89	Alcazarén.	17	28 id.	45
Bonifacio Gutierrez.	Brahojos.	6 tierras.	id.	9220	557	Brahojos.	16	1 id.	106'64

NOMBRE DE LOS COMPRADORES.	SU VECINDAD.	CLASE Y NOMBRE de las fincas.	Procedencia	NUMERO del expediente.	NUMERO del inventario.	TERMINO MUNICIPAL en que radica la finca.	Plazo que adeva.	Venci- miento.	IMPORTE Pts. Cts.
D. Carlos García.	Brahojos.	7 tierras.	Clero.	9217	537	Brahojos.	16	1.º Junio 1880	150'12
Pablo Hernandez.	Iscar.	4 id.	id.	9186	26	Iscar.	16	6 id.	137'50
Eugenio Cantarino.	La Union.	1 era.	id.	9156	227	La Union.	16	8 id.	152'56
Marcelo Lozano.	Medina del Campo.	1 tierra.	id.	2756	1996	Villaverde.	16	15 id.	7'
Dámaso Gutierrez.	Idem.	1 id.	id.	9311	549	Medina del Campo.	16	20 id.	37'50
Andrés Gutierrez.	Valladolid.	1 casa.	id.	9365	696	Valladolid.	16	24 id.	750'
José Lopez Gutierrez.	Villaverde.	1 tierra.	id.	9275	427	Carrioncillo.	16	21 id.	100'
Eugenio Lerma.	Valladolid.	1 casa.	id.	9357	46	Valladolid.	16	25 id.	531'75
Bonifacio Herrero.	Zaratan.	5 tierras.	id.	9479	47	Ciguñuela.	15	11 id.	76'75
Manuel Sanchez.	Alaejos.	4 id.	id.	9448	509	Alaejos.	15	14 id.	587'56
Miguel Velasco Vallejo.	Cogeces del Monte.	12 id.	id.	10274	301	Cogeces del Monte.	14	15 id.	225'50
Pedro Saiz.	Bocigas.	1 quignon de tierra.	id.	9956	145	Bocigas.	14	19 id.	278'72
Juan Gonzalez Castaño.	Villan de Tordesillas.	1 tierra.	id.	10765	956	Villan de Tordesillas	10	20 id.	50'
Salvador Perez Lopez.	Valladolid.	4 id.	id.	9981	318	Alaejos.	9	18 id.	35'25
Cipriano Berceuelo.	Villavieja.	1 quignon tierra y 1 zumaque	id.	10098	797	Villavieja.	9	22 id.	29'60
El mismo.	Idem.	1 id. de id.	id.	10094	795	Id.	9	22 id.	112'60
D. Sotero Cayo Lorenzo.	Pozaldez.	Redencion de 1 censo.	id.	6628	575	Pozaldez.	8	28 id.	71'44
Julian Ortega.	Arrabal de Portillo.	8 tierras.	id.	9940	785	Arrabal de Portillo.	8	5 id.	102'60
Policarpo Gil Terradillos.	Medina del Campo.	1 edificio panera.	id.	11449	557	S. Vicente de Palacio.	7	26 id.	29'
Francisco Nava.	Tordesillas.	1 tierra.	id.	11514	9155	Tordesillas.	7	8 id.	86'10
Angel de la Riva.	Valladolid.	2 quignones de tierra.	id.	11604	4175	Aguilar de Campos.	6	15 id.	951.
Miguel Herrero Lopez.	Tordehumos.	2 id. de id.	id.	11854	1950	Villavicencio.	5	25 id.	1548'25
Juan Camaron.	Tordesillas.	1 id. de 9 id.	id.	12179	9181	Tordesillas.	5	1.º id.	356'25
Pablo de la Llana	Valladolid.	Redencion de 1 censo.	id.	5273	7037	Valladolid.	2	20 id.	160'45
Cirilo Vallejo Pelayo.	Valoria.	10 tierras.	id.	12482	1003	Valoria.	2	4 id.	230'
Marcelo Rodriguez.	Quintanª de Trigueros.	29 id.	id.	12540	782	Quintanª de Trigueros.	2	9 id.	351'10
Angel Chamorro.	Valladolid.	20 id.	id.	12450	659	Olivares	2	10 id.	1000'10
Victoriano Garcia.	Piña de Esgueva.	1 id.	id.	12427	750	Piña de Esgueva.	2	11 id.	90'20
Santiago Aguado.	Valdearcos.	15 id.	id.	12484	482	Valdearcos.	2	15 id.	150'
José Andrés Fernandez.	Torrescárceles.	24 id.	id.	12485	469	Aldealvar.	2	15 id.	600'
Modesto Diez Loysele.	Quintanilla de Abajo.	36 id.	id.	12566	215	Santibañez.	2	16 id.	450'
Estéban Hernandez.	Medina del Campo.	5 id.	id.	12438	571	Medina del Campo.	2	16 id.	350'70
Angel de la Riva.	Valladolid.	2 quignones de 7 tierras.	id.	12554	1910	Castrobl y Villalba de la Loma.	2	16 id.	69'50
Andrés Fernandez.	Villavicencio.	14 tierras.	id.	12476	1926	Villavicencio.	2	17 id.	250'10
José Catalina Sanchez.	Iscar.	8 id.	id.	12459	284	Iscar.	2	18 id.	552'
Jacinto Cuadrillero.	Idem.	1 casa.	id.	12542	524	Id.	2	18 id.	250'50
Pablo Cabrejas.	Idem.	1 edificio cilla.	id.	12451	525	Id.	2	18 id.	100'60
Sa urio Carbajo.	Valladolid	1 era.	id.	12551	1144	Mayorga.	2	20 id.	100'60
Angel de la Riva.	Idem.	15 tierras y 1 era.	id.	12440	111	Saelices.	2	21 id.	157'60
Mariano Sanchez Gomez.	Iscar.	9 id.	id.	12466	29	Iscar.	2	25 id.	215'20
Gerónimo Catalina.	Id.	7 id.	id.	12463	30	Id.	2	25 id.	200'
José Perez Vila	Cogeces de Iscar.	1 panera.	id.	12452	55	Cogeces de Iscar.	2	27 id.	80'
Salustiano Tabares.	Villanubla.	1 quignon de páramo.	Propios.	8859	5754	Peñaflor, Bamba y Villanubla.	10	28 id.	177'20
Toribio Andrés.	Cogeces del Monte.	4 tierras.	id.	11444	6517	Montemayor.	8	27 id.	419'20
Gregorio Marcos Tarrero.	Olmos de Esgueva.	4 id.	id.	11844	8596	Olmos de Esgueva.	6	14 id.	201'
Fabian Lesmes.	Villaramiel.	5 id.	id.	12186	9488	Herrin de Campos.	5	26 id.	1800'
Lúcio Zurdo.	Moraleja.	1 id.	Beneficencia.	12521	6439	Moraleja.	2	25 id.	100'
Felipe Gonzalez.	Villan de Tordesillas.	1 quignon de tierras.	Patrimonio.	11514	8106	Velliza.	9	14 id.	244'90
Norberto Inaraja.	Ventosa de la Cuesta.	1 id. de id.	id.	11024	8981	S. Miguel del Pino.	9	21 id.	1050'
Gregorio Gonzalez.	Matilla de los Caños.	1 quignon de tierras.	id.	11269	9078	Berceuelo.	9	22 id.	156'50
Francisco Gonzalez.	Pedroso.	1 id. de id.	id.	11269	9078	Pedroso.	9	22 id.	1530'50
Mateo Berceuelo.	S. Miguel del Pino.	1 id. de id.	id.	11027	8984	San Miguel del Pino.	9	22 id.	1262'50

Valladolid 19 de Mayo de 1880.—El Jefe del Negociado de Propiedades.—V.º B.º—El Jefe económico, José de Castro.

Núm. 552.

COMISION ESPECIAL

de Estadística territorial.

Necesitando la Comision especial de estadística territorial de esta provincia, personas que por su aptitud puedan desempeñar el cargo de Comisionado de apremio, se anuncia al público para que se presenten acompañadas de la cédula personal, en la citada Comision.

Valladolid 19 de Mayo de 1880.—El Jefe de la Comision, F. Zurbano.

CUARTA SECCION.

Núm. 524.

Don Nicomedes de Urdangani y Echañiz, Caballero cruz de segunda clase de la orden del Mérito Militar, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Salamanca y su partido.

Hago saber: que en la madrugada

del día seis del corriente se ha robado de la iglesia parroquial de Calbarrasa de Arriba, los efectos que por nota van á esta continuación. Por lo tanto ruego á todas las Autoridades civiles y militares procedan por medio de sus dependientes á la busca de dichos efectos, y una vez obtenida los remitirán á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder fueren habidos; en todo lo cual se halla interesada la pronta y recta administracion de justicia.

Dado en Salamanca á once de Mayo de mil ochocientos ochenta.—Nicomedes de Urdangani —Antonio Marquez.

Objetos sagrados que fueron robados.

Un copon de plata, una concha de plata, un rostrillo de la Virgen, de plata con cuatro esmeraldas; una cruz de sobre-altar, de metal con barniz blanco; otras dos más peque-

ñas de metal con el mismo barniz, del pendon y estandarte; la lámpara del Santísimo, de metal con barniz blanco; otra lámpara de la Virgen de la Peña, de metal con el mismo barniz, todas plateadas

ANUNCCIOS PARTICULARES.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Los que no hayan rendido las cuentas municipales y deseen formarlas, pueden si gustan dirigirse al que suscribe, quien se encargará de confeccionar y hacer cuantas se le encomienden al precio de treinta pesetas, original y dos copias.

Tambien se encargará de hacer repartimientos, matrículas y otros trabajos de Administracion municipal.

Su casa habitación, San Ignacio, 6, principal. 3—1

Al amanecer del día 19 de Mayo desaparecieron de una de las dehesas del pueblo de Fuentesauco, provincia de Zamora, dos yeguas, cuyas señas son las siguientes:

Pelo negro, alzada siete cuartas poco mas ó menos, y de ocho años de edad ambas.

La cabeza de una acamerada, con una estrella blanca en la frente, y un sobrehueso en la mano izquierda tiene bajo de la rodilla y de parte dentro.

La otra tiene cabeza pequeña y chata, con una cicatriz en la cruz al lado izquierdo y una contra rotura al lado derecho de la barriga.

La persona que supiera de su paradero, puede avisar á su dueño Valentin Fonseca, vecino de Fuentesauco. 2—1